

Sujeto Obligado:

Ponente:

Secretaría de Seguridad Pública. Francisco Javier García Blanco.

Expediente:

RR-5200/2023.

Folio:

211204223000366.

Con fecha nueve de octubre de dos mil veintitrés, se da cuenta al Comisionado FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO, con los autos del expediente al rubro indicado, para dictar el acuerdo correspondiente. CONSTE.

En la Ciudad de Puebla, Puebla a nueve de octubre de dos mil veintitrés.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 169, 182 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 50, 51, 52 y 55 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados de manera supletoria en términos del numeral 9 de la Ley de la materia, se provee:

ÚNICO: Toda vez que, mediante acuerdo de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, debidamente notificado al recurrente el día veintinueve de septiembre del año en curso, en el medio indicado para tal efecto, se le previno para que en el término de cinco días hábiles subsanara las omisiones contenidas en el medio de impugnación interpuesto ante este Órgano Garante, en específico lo que respecta a:

 Aclare el acto que reclama en términos del artículo 170 de la ley de la materia, ya que en el medio de impugnación que nos ocupa no es claro el motivo de inconformidad.

Plazo que feneció con fecha seis de octubre de dos mil veintitrés, sin que a la fecha haya dado cumplimiento a lo solicitado tal como se observa de la impresión de pantalla del histórico del presente medio de impugnación en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que se inserta a continuación:



Sujeto Obligado:

Ponente:

Secretaría de Seguridad Pública. Francisco Javier García Blanco.

Expediente:

RR-5200/2023.

Folio:

211204223000366.

■ Inicio → Medios de impugnación → → Consultas → → Atracción → → Acciones

Histórico del medio de impugnación

Realizó la actividad	Responsable	Fecha de ejecución	Estado	Actividad	Número de expediente
Recurrente PNT	Area	21/09/2023 10:41:12	Recepción Media de Impugnación	Registro Electrónico	RR-5200/2023
Dirección Atención Pleno	DGAP	25/09/2023 10:37:32	Recibe Entrada	Envio de Entrada y Atuerdo	RR-5200/2023
Edgar de Jesus Sandoval Martinez	Ponencia	29/09/2023 15:25;37	Prevenido	Admitir/Prevenir/Desechar	RR-5200/2023
Edgar de Jesus Sandoval Martinez	Ponenda	29/09/2023 15:27:47	Prevenido	Admitir/Prevenir/Derechar	RR-5200/2023
	Recurrente PITT Dirección Atención Plemo Edgar de Jesus Sandoval Martínez Edgar de Jesus Sandoval	Area Recurrente PNT DGAP Direction Atendén Plano Ponencia Edgar de Jesus Sandoval Martinez Edgar de Jesus Sandoval	21/09/2023 10:41:12 Area Recurrente PHT 26/09/2023 10:37:32 DGAP Direction Attendén Plano 29/09/2023 15:25:37 Ponencia Edgar de Jesus Sandoval Martinez Edgar de Jesus Sandoval Edgar de Jesus Sandoval	Recepción Hedia de Impugnación 21/09/2023 10:41:12 Area Recurrente PNT Recibe Entrada 26/09/2023 10:37:32 DGAP Dirección Atención Plano Prevenida 29/09/2023 15:25:37 Ponencia Edgar de Jesus Sandoval Martinez Compresión 29/09/2023 15:27/47 Deservica Edgar de Jesus Sandoval	Recupidón Hodia de 21/09/2023 10:41:12 Area Recurrente PNT

Registro 1-4 de 4 disposibles 10 V 2 1 1 1

En ese sentido, se hace efectivo el apercibimiento que le fue realizado, en términos del artículo 173, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el cual a la letra dice:

"Si el escrito de interposición del recurso no cumple con alguno de los requisitos establecidos en el artículo anterior y el Instituto de Transparencia no cuenta con los elementos para subsanarlos, se prevendrá al recurrente en un plazo no mayor de cinco días hábiles, por una sola ocasión y a través del medio que haya elegido para recibir notificaciones, con el objeto de que subsane las omisiones dentro de un plazo igual, contado a partir del día hábil siguiente de la notificación de la prevención, apercibido que, de no cumplir, se desechará el recurso de revisión...".

En razón de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 182 fracción II de la Ley de la materia, se **DESECHA** el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, debiéndose notificar el presente auto por lista, así como, en el medio indicado por este último para tal efecto. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**.

Así lo proveyó y firma FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO, Comisionado Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

FJGB/EJSM.